



Santiago, 17 de enero de 2018

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

VIA SEIL

Ref. INFORMA HECHO ESENCIAL

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Mercado de Valores y estando debidamente facultado, informo en carácter de hecho esencial de Sociedad Química y Minera de Chile S.A, inscrita en el Registro de Valores con el número 184 (la "Sociedad"), lo siguiente:

Con esta fecha, la Sociedad y la Corporación de Fomento de la Producción ("Corfo") han alcanzado un acuerdo para poder término a los arbitrajes seguidos ante el árbitro señor Héctor Humeres Noguer, en la causa 1954-2014 del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago y demás causas acumuladas a ella (el "Acuerdo"). Dicho Acuerdo, ha sido alcanzado dentro del proceso de conciliación de dicho arbitraje y se ha producido sobre las bases presentadas por el señor árbitro a las partes. Por su parte, el Acuerdo ha sido aprobado por el directorio de la Sociedad y el Consejo de Corfo, cumpliéndose así las condiciones informadas en el hecho esencial reservado enviado a la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 9 de enero de 2018, copia de la cual se adjunta a esta comunicación.

El Acuerdo contempla que SQM Salar S.A., filial de la Sociedad ("SQM Salar"), pagará a Corfo la cantidad única y total de US\$ 17,5 millones más intereses acordados, pago que no implica reconocimiento de habersele adeudado a Corfo suma alguna, y se ha acordado con el único objeto de poner término a los conflictos suscitados entre las partes.

Adicionalmente el Acuerdo incluye importantes modificaciones al Contrato de Arrendamiento celebrado entre Corfo y SQM Salar por escritura pública de fecha 12 de noviembre de 1993 y el Contrato para Proyecto celebrado originalmente por SQM Potasio S.A., la Sociedad, las sociedades Amsalar Inc, Amax Exploration Inc, Molibdenos y Metales S.A. y Corfo, los cuales son los contratos que permiten actualmente la operación minera de SQM Salar en el Salar de Atacama (los "Contratos"). Las principales modificaciones se detallan a continuación, y entrarán en vigencia una vez que se encuentren totalmente

SQM

Los Militares 4290, piso 6
Las Condes, Santiago, Chile
Tel: (56 2) 2425-2485
Fax: (56 2) 2425-2493
www.sqm.com





tramitadas (i) la resolución del Consejo de Corfo que aprueba los Contratos y (ii) la resolución que ejecuta el respectivo acuerdo aprobatorio de la Comisión Chilena de Energía Nuclear:

(a) Un aumento en los pagos de la renta arrendamiento mediante el incremento de las tasas asociadas a la venta de los diferentes productos que se extraen del Salar de Atacama.

- En el caso del carbonato de litio, se cambia la tasa actual de 6,8% sobre ventas FOB, por la siguiente estructura de tasas progresivas en función del precio final de venta:

Precio (US\$/MT Li ₂ CO ₃)	Tasa Renta de Arrendamiento
\$0 - \$4.000	6,8%
\$4.000 - \$5.000	8,0%
\$5.000 - \$6.000	10,0%
\$6.000 - \$7.000	17,0%
\$7.000 - \$10.000	25,0%
> \$10.000	40,0%

- En el caso del cloruro de potasio, se cambia la tasa actual de 1,8% sobre ventas FOB, por la siguiente estructura de tasas progresivas en función del precio final de venta:

Precio (US\$/MT KCl)	Tasa Renta de Arrendamiento
\$0 - \$300	3,0%
\$300 - \$400	7,0%
\$400 - \$500	10,0%
\$500 - \$600	15,0%
> \$600	20,0%

- De similar manera, las tasas de arrendamiento asociadas a los demás productos (hidróxido de litio, sulfato de potasio y otros) sufrirán cambios similares a los descritos en los productos anteriores.

(b) SQM Salar se compromete a aportar: (i) entre US\$10,8 y US\$18,9 millones por año a esfuerzos de investigación y desarrollo, (ii) entre US\$10 y US\$15 millones al año a las comunidades aledañas a la cuenca del Salar de Atacama, y (iii) aportar anualmente el 1,7% de las ventas totales de SQM Salar anuales a desarrollo regional. A modo de ejemplo y considerando los ingresos anualizados de SQM Salar reportados en los primeros nueve meses del año 2017 (aproximadamente US\$1.000 millones) el 1,7% de las ventas serían aproximadamente US\$17 millones.

(c) La autorización por parte de Corfo para aumentar la producción y comercialización de productos de litio derivados de la explotación de los recursos del Salar de Atacama. Sujeto a la autorización previa de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, el



Acuerdo contempla que SQM Salar tendrá derecho a explotar, previo cumplimiento de otras condiciones acordadas, procesar y vender, durante la vigencia del contrato modificado, esto es hasta el 31 de diciembre de 2030, hasta 349.553 toneladas de litio metálico equivalente, adicionales al remanente aproximado de 64.816 toneladas de litio metálico equivalentes de las toneladas autorizadas originalmente. La suma de las cantidades anteriores, equivalen aproximadamente a 2,2 millones de toneladas de carbonato de litio equivalente.

- (d) SQM Salar ofrecerá una parte de su producción de litio a precios preferentes a productores de valor agregado que potencialmente se desarrollen en Chile, precio que será el más bajo de paridad de mercado de exportación y corresponderá en cada caso al precio FOB promedio ponderado calculado sobre el 20% de menor precio del volumen exportado por SQM Salar en los últimos 6 meses disponibles.
- (e) SQM Salar fortalecerá su gobierno corporativo, incorporando diversos mecanismos de auditoría, control ambiental e instancias de coordinación con Corfo. Para estos efectos será necesario modificar los estatutos de SQM Salar para entre otras, (i) incorporar normas específicas para la administración de la sociedad, de manera que dos de los directores de SQM Salar sean independientes y cumplan con los requisitos establecidos para los directores independientes de una sociedad anónima y (ii) establecer que el directorio de SQM Salar designará un comité cuya función será fiscalizar el cumplimiento de dichos Contratos y establecer la normativa que regirá a dicho comité y sus funciones.
- (f) Una regulación extensa respecto de la restitución de bienes al término de los Contratos y otorgamiento de opciones de compra, incluyendo, (i) la restitución de bienes muebles e inmuebles que Corfo entregó a SQM Salar en virtud de los Contratos, (ii) opción de compra de todo o parte de los derechos de aprovechamiento de aguas que SQM Salar o sus relacionadas posea actualmente o en el futuro adquiera o constituya, que beneficien o sean necesarios para la explotación, ya sea actualmente o en el futuro, de las pertenencias objeto de los Contratos (las “Pertenencias”), (iii) la transferencia gratuita a Corfo de las servidumbres que beneficien a las Pertenencias o al proyecto que desarrolla SQM Salar, excluyéndose las servidumbres mineras constituidas en el Salar del Carmen, (iv) una opción de compra sobre los activos que SQM Salar utiliza como instalaciones productivas en las Pertenencias y bienes que beneficien al Proyecto y que se ubiquen dentro del área de las Pertenencias y dentro de un área de 10 kilómetros desde el límite de dichas Pertenencias, (v) una opción de compra sobre las concesiones mineras que SQM Salar o sus relacionadas constituyan actualmente o constituya en el futuro dentro de un área de 2 kilómetros desde el límite de las Pertenencias.
- (g) Una opción para SQM Salar para vender a Corfo las instalaciones que sean necesarias para aumentar la capacidad adicional de producción y explotación asociados a los aumentos en la cuota de litio. El precio de ejercicio de esta opción es el valor de



reemplazo de las instalaciones, lo que considera su depreciación económica.

- (h) Una opción a Corfo para requerir de la Sociedad la evaluación de un proyecto conjunto con una empresa estatal para la explotación conjunta de propiedad minera en el Salar de Maricunga. La Sociedad se obliga a participar de buena fe en dicho proceso, y si al cabo de 4 años no hubiere acuerdo para el proyecto, la Sociedad no estará obligada en continuar tales negociaciones.
- (i) Prohibiciones para la Sociedad, SQM Salar y SQM Potasio S.A., respecto (i) de comercializar salmuera de litio extraída de las Pertenencias, (ii) enajenar y gravar de cualquier forma, y celebrar cualquier acto o contrato que afecte la restitución de los bienes indicados en la letra (f) anterior, (iii) extraer salmuera en las concesiones mineras de su propiedad que se encuentren dentro de un área de 10 kilómetros desde el límite de dichas Pertenencias, (v) extraer salmuera de las concesiones mineras de su propiedad que se encuentren dentro de un área de 2 kilómetros desde el límite de dichas Pertenencias por el plazo de 15 años desde terminados los Contratos, y (vi) acordar con los demás explotadores de las pertenencias OMA del Salar de Atacama, formas de operar que signifiquen una operación conjunta o integrada de ambas operaciones; de manera que su operación sea siempre independiente y que no exista facilitación de información operacional, estrategias comerciales, sistemas de información o aplicaciones comunes y/o personas convenciones o pactos que representen acuerdos de precio y otros que por su naturaleza puedan afectar negativamente las rentas de arrendamiento pagaderas a Corfo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Patricio de Solminihac Tampier
Gerente General

Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
Bolsa de Valores de Valparaíso
New York Stock Exchange
Securities and Exchange Commission
The Bank of New York Mellon
Depósito Central de Valores S.A.



Santiago, 9 de enero de 2018

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
VIA SEIL

Ref.: INFORMA HECHO ESENCIAL RESERVADO

Señor Superintendente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 y en los incisos tercero y cuarto del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, y estando debidamente facultado, informo en carácter de hecho esencial reservado de Sociedad Química y Minera de Chile S.A, inscrita en el Registro de Valores con el número 184 (la "Sociedad"), lo siguiente:

1. Con fecha de ayer, 8 de enero de 2018, la Sociedad y la Corporación de Fomento de la Producción ("Corfo") han alcanzado un pre-acuerdo para poder término a los arbitrajes seguidos ante el árbitro señor Héctor Humeres Nogue (el "Sr. Árbitro") en la causa 1954-2014 y demás causas acumuladas a ella (el "Acuerdo"). Dicho Acuerdo, ha sido alcanzado dentro del proceso confidencial de conciliación decretado por el Sr. Árbitro, se ha producido sobre las bases presentadas por el Sr. Árbitro a las partes, y está sujeto a las aprobaciones de los órganos de gobierno de la Sociedad y de Corfo.
2. El Acuerdo contempla que SQM Salar S.A., filial de la Sociedad ("SQM Salar"), pagará a CORFO la cantidad única y total de 17,5 millones dólares de los Estados Unidos de América más intereses acordados, pago que no implica reconocimiento de habersele adeudado a CORFO suma alguna y se ha acordado con el único objeto de poner término a los conflictos suscitados entre las partes.
3. Adicionalmente el Acuerdo incluye importantes modificaciones a los contratos de arrendamiento y de proyecto bajo los cuales SQM Salar opera en el Salar de Atacama, incluyendo:
 - (a) Un aumento en los pagos de la renta arrendamiento mediante el incremento de las tasas asociadas a la venta de los diferentes productos que se extraen del Salar de Atacama.
 - (b) Adicionalmente, SQM Salar se compromete a aportar: (i) entre US\$10,8 y US\$18,9 millones por año a esfuerzos de investigación y desarrollo, (ii) entre US\$10 y US\$15 millones al año a las comunidades aledañas a la cuenca del

SQM
Los Militares 4290, piso 6
Las Condes, Santiago, Chile
Tel: (56 2) 2425-2485
Fax: (56 2) 2425-2493
www.sqm.com



- Salar de Atacama, y (iii) aportar el 1,7% de las ventas totales anuales de SQM Salar anuales a desarrollo regional.
- (c) El Acuerdo considera también la autorización por parte de Corfo para aumentar la producción y comercialización de productos de litio derivados de la explotación de los recursos del Salar de Atacama. Sujeto a la autorización previa de CCHEN, el Acuerdo contempla que SQM Salar tendrá derecho a explotar, previo cumplimiento de otras condiciones acordadas, procesar y vender, durante la vigencia del contrato modificado, hasta 349.553 toneladas de litio metálico equivalente, adicionales al remanente aproximado de 64.816 toneladas de litio metálico equivalentes de las toneladas autorizadas originalmente. La suma de las cantidades anteriores, equivalen aproximadamente a 2,2 millones de toneladas de carbonato de litio equivalente.
 - (d) Bajo el Acuerdo, SQM Salar ofrecerá una parte de su producción de litio a precios preferentes a productores de valor agregado que potencialmente se desarrollen en Chile.
 - (e) Finalmente, SQM Salar fortalecerá su gobierno corporativo, incorporando diversos mecanismos de auditoría, control ambiental e instancias de coordinación con Corfo.
4. Considerando las letras (a), (b) y (c) anteriores, los pagos de SQM Salar a Corfo y los distintos aportes comprometidos van a impactar los costos operacionales de la Sociedad. Por su parte, los aumentos en la cuota de venta de productos de litio le permitirán a la Sociedad aumentar sus ingresos y márgenes en el futuro.
 5. Se estima que el Acuerdo podrá materializarse y estar vigente dentro de los próximos 45 días, tiempo en el cual esta información se mantendría como reservada, sin perjuicio de que está contemplado que las partes sostengan una nueva audiencia de conciliación con el Sr. Árbitro el día 17 de enero de 2018.
 6. Atendido a que la modificación de los contratos de arrendamiento y proyecto están sujetos a aprobación de los órganos de gobierno de la Sociedad y de Corfo, y sujeto además, a la aprobación de ampliación de cuota por parte de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la Sociedad no puede asegurar que dichos acuerdos se materialicen o que no sufran cambios hasta la fecha en que se cumpla dicha condición. Dado ello, la divulgación de esta información puede perjudicar el interés de la Sociedad.
 7. El acuerdo para otorgar el carácter de reservado a este hecho esencial, ha sido adoptado por el directorio de la Sociedad en sesión extraordinaria de esta fecha, con el acuerdo de los directores señora Joanne L. Boyes, y los señores Gonzalo Guerrero Yamamoto, Robert A. Kirkpatrick, Fernando Massú Taré, Eugenio Ponce Lerou, Gerardo Jofré Miranda y Hernán Büchi Buc. Por último, informamos que el vicepresidente de servicios corporativos, señor Ricardo Ramos. Rodríguez, el



vicepresidente legal, señor Gonzalo Aguirre Toro y el gerente de proyectos corporativos, señor Javier Silva Muller, junto con los asesores de la Sociedad, señores Nicolás Luco Illanes y Sebastián Contreras Salim-Hanna, además de los miembros del directorio y del suscrito, somos las personas que se encuentran en conocimiento de lo resuelto por el directorio, y que se comunica por la presente. Conocen también del Acuerdo, el Sr. Árbitro, doña Joselyn Henríquez Contreras, los señores Eduardo Bitrán Colodro, Víctor Orellana, Enrique Mandiola y Leonardo Valenzuela y los abogados, don Pablo Lagos Puccio, doña Eliana Muñoz, doña Pamela Bórquez y señores Ignacio Vargas Mesa, Alejandro Reyes Vergara y Jaime Varela Aguirre.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Patricio de Solminihac Tampier
Gerente General
Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

